

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes. Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS hasta la madrugada del día de hoy.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Provincias Vascongadas y Navarra.—Por despacho del General Primo de Rivera, comunicado por encargo del General en Jefe, se sabe que este, despues de haber dado las órdenes para avanzar el ejército, ha tenido que suspender la operacion que proyectaba en vista del nuevo temporal que se ha presentado y que impide el concurso de la Marina.

Aragon.—El Gobernador militar de Teruel manifiesta que la faccion Marco, que el 49 se hallaba en Calaceite, salió precipitadamente al aperebirse de la aproximacion de la columna del Coronel Despujol, que llegó á picarle la retaguardia, cogiéndole dos prisioneros y continuando en su persecucion hasta Horta.

Castilla la Nueva.—Por noticias de varias Autoridades se sabe que la faccion Santés pasó por Salmeroncillo y Valdeolivas huyendo de la persecucion de las fuerzas que manda el General Soria Santa Cruz y el Brigadier Calleja.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por varios vecinos de la villa de Hellin contra un acuerdo de la Comision provincial de Albacete, que dejó sin efecto otro del Ayuntamiento, por el cual se dispuso prolongar el muro de defensa de la fuente principal de dicha villa, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Del exámen del adjunto expediente remitido á informe de la Seccion con órden del Gobierno de la República, resulta:

Que en 16 de Setiembre de 1871 D. Alonso Roche solicitó del Ayuntamiento de Hellin, provincia de Albacete, que se prolongase el muro de defensa existente en el camino de las Peñas, á fin de evitar que las corrientes de aguas pluviales inundasen los hilos de que se surte la fuente principal de aquella villa, llenándolos de arenas y escombros con grave perjuicio del vecindario, para cuyas obras, que habian de tener tres palmos de cimiento y altura, ofrecia contribuir con la tercera parte de los gastos. En su virtud la Corporacion municipal, despues de oír el parecer favorable de una comision, compuesta de dos Concejales, el Maestro alarife y seis mayores contribuyentes, accedió á esta pretension, y acordó que se satisficere el resto de los gastos con cargo á la partida de imprevistos del presupuesto municipal.

En 17 de Febrero de 1872 varios vecinos expusieron al Ayuntamiento que la prolongacion del muro de defensa que se estaba llevando á cabo irrogaba notables perjuicios, especialmente á los propietarios y regantes del hilo denominado de Escumater, cuyas aguas aumentan considerablemente con las avenidas, aumento que cesaria con la nueva obra, perdiéndose por completo para los que lo tienen adquirido este importante derecho. Que el Ayuntamiento se habia extralimitado de sus atribuciones, prescindiendo de las formalidades debidas; por todo lo cual suplicaban que se acordase la suspension de la obra ó su demolicion, y en caso negativo que se remitiese el recurso al Gobernador de la provincia á los efectos correspondientes.

Así lo realizó el Ayuntamiento, informando el recurso en el sentido de su acuerdo.

La Comision provincial, para mejor resolver sobre el asunto, envió un Comisionado al referido pueblo.

Despues de reconocer aquel las obras y de oír á los interesados y al porito, emitió dictámen en el sentido de que los perjuicios que se consideraban inminentes sin la prolongacion del muro de defensa podian evitarse sin privar al cáuce Escumater de las aguas torrenciales, construyendo un muro de 140 metros más bajo del nacimiento; tambien manifestó que aquellos perjuicios eran casi imaginarios por la disposicion especial del terreno y la anchura del cáuce en la actualidad, diferente de la que tenia en el año 1860, único en que se inundó el hilo que surte la fuente del pueblo; y en su virtud la Comision provincial en 26 de Setiembre último dejó sin efecto lo acordado por el Ayuntamiento con las consecuencias que por ello se hubiesen producido hasta aquella fecha.

Contra esta resolucion recurren ante el Ministerio del digno cargo de V. E. varios vecinos de Hellin que forman parte de la Junta municipal cuando por esta se tomó el acuerdo, habiéndose remitido con fecha 15 del último mes para su union al expediente otra exposicion al mismo objeto del Alcalde y Concejales de aquella época.

Los casos 3.º y 8.º del núm. 1.º del art. 67 de la ley municipal vigente señalan, entre otros varios asuntos de la exclusiva incumbencia de los Ayuntamientos, el establecimiento y exaccion de servicios municipales referentes á la comodidad é higiene del vecindario, entre los cuales se encuentra el surtido de aguas y todo género de obras públicas necesarias para el cumplimiento de aquellos.

De la informacion pericial mandada practicar por la Comision provincial de Albacete se deduce que la edificacion del muro de defensa de que se trata, no sólo no es necesaria, sino que perjudicaria derechos de tercero.

Tratándose, por lo tanto, de una obra cuya necesidad no se halla justificada, y faltándole por consiguiente la terminante circunstancia exigida en el caso 8.º, núm. 1.º del art. 67 citado, por lo cual no se puede considerar comprendida dentro de dicha disposicion, opina la Seccion que debe desestimarse el recurso interpuesto contra el acuerdo de la Comision provincial de Albacete que motiva el presente informe.»

Y conforme el Gobierno de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su órden lo digo á V. S., con devolucion del expediente original, para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1874.

GARCÍA RUIZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

En el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Verin contra un acuerdo de esa Comision provincial que le obligó al pago de obras ejecutadas por Don Bernardo Vidal en el camino entre dicha villa y Rabela, la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente remitido con órden del Poder Ejecutivo de la República de 28 de Junio último, relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Verin contra un acuerdo de la Comision provincial de Orense, que declaró á la Municipalidad responsable al pago de cierta cantidad.

A instancia del Alcalde de Verin concedió el Gobernador de la provincia al expresado Ayuntamiento la cantidad de 3.000 pesetas del fondo de caminos vecinales para la reparacion de los de aquel Municipio; y habiendo manifestado el Alcalde en 18 de Agosto de 1866 que destinaba la cantidad recibida al camino que desde la calle de

la Crin de la villa de Verin se dirigia á la Rosela, pedia la cooperacion de un Ayudante de caminos para llevar á cabo dichas obras.

Luego que se aprobó el presupuesto de estas, guardándose al efecto los trámites de instruccion, se dijo al Alcalde en 15 de Diciembre de 1866 que el presupuesto ascendia á la suma de 5.809 pesetas y 44 céntimos, y que teniendo en su poder la de 3.000 pesetas, se cubriría el resto hasta completar la cantidad á que ascendiera el remate, consignando la respectiva partida en el próximo presupuesto municipal.

El Alcalde contestó en 20 del propio mes aceptando el compromiso; y con tal motivo propuso otras obras de pequeña importancia, cuyo coste se incluiría en el mismo presupuesto.

Ejecutadas las obras y recibidas definitivamente, pidió el contratista el pago de lo que se le adeudaba; y como el Ayuntamiento se negara á ello, fundándose en que el pago debia hacerse con cargo á los fondos provinciales, dispuso la Corporacion provincial, á quien recurrió el interesado, que el Ayuntamiento satisficiera al contratista la cantidad que reclamaba, una vez que la Municipalidad se obligó á ello y á incluir en el presupuesto de 1867 la cantidad necesaria para completar el importe del remate.

Y habiendo reclamado el Ayuntamiento contra este acuerdo para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., se pasaron los antecedentes á informe de la Seccion con la órden citada al principio.

En su vista, debe manifestar á V. E. que los datos que se hallan en el expediente demuestran la improcedencia del recurso origen de este informe.

Pidió el Ayuntamiento de Verin en Mayo de 1863 algun auxilio para la recomposicion de los caminos vecinales de aquel distrito que estaban muy deteriorados, especialmente las obras de fabrica, á causa de las inundaciones del año anterior y de aquel invierno; y cuando se le concedió una subvencion de 1.200 escudos proyectó la obra que al fin se ejecutó, cuyo presupuesto ascendia á 2.329 escudos.

La aprobacion del proyecto á que se alude contenia una condicion cuyo cumplimiento tocaba á la Municipalidad de Verin, y consistia en que esta abonara de sus fondos la diferencia que habia de resultar entre lo concedido como subvencion, y el importe del remate; y hasta tal punto la aceptó dicho Ayuntamiento ó en su nombre el Alcalde, que en el oficio que este pasó al Gobernador de la provincia en 20 del propio mes, adicionó otras obras para el interior de la poblacion, á fin de que se comprendieran en la subasta, asegurando al Gobernador que para atender á estos gastos contaba el Municipio con lo que presupuso aquel año para acarreo y empedrado, y el resto lo incluiría en el presupuesto del año económico entrante.

Tal fué la obligacion que contrajo el Ayuntamiento de Verin, á cuyo tenor se establecieron las condiciones del pliego económicas y facultativas, que formaron parte de la escritura de contrato.

Y como el Municipio de Verin y no la provincia de Orense fué el que se obligó á ejecutar el servicio de que se trata, no procede la subrogacion que aquel pretende.

Por lo mismo entiende la Seccion, que fué legal y acertada la resolucion que en este asunto tomó la Comision provincial, y que el recurso interpuesto contra la misma debe desestimarse.»

Y conformándose el Gobierno de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1874.

GARCÍA RUIZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

ADMINISTRACION CENTRAL.

(Núm. 6.)

MINISTERIO DE ESTADO.

SECCION DE COMERCIO.

(Estados referentes á la Memoria publicada en las GACETAS de los días 5 y 6 del actual.)

IMPORTACION DE LAS MERCANCIAS EXTRANJERAS DESPACHADAS PARA CONSUMO DEL PAIS DURANTE EL AÑO ECONOMICO DE 1872-73 (1).

Número de la nomenclatura de la tarifa.	MERCANCIAS.	ESTADO de la procedencia.	Unidades.	Cantidades.	VALOR OFICIAL.		DERECHOS RECAUDADOS.									
					Países.	Especies.	DE CONSUMO.		ADICIONALES.		EXPEDIENTE.		TANTO POR 100 sobre los derechos de consumo.			
							Tarifa.	Derechos.	Tarifa.	Derechos.	Tarifa.	Derechos.	Tarifa.	Derechos.		
	CLASE 18. Seda.															
135	En casullas rama, hilo, flojo, torcido, tirante y cordoncillo.....	Gran Bretaña.. Francia..... Portugal..... Imp. del Brasil..	Kilóg.. Idem.. Idem.. Idem..	493 393 413 552	351 3.449.840 40.751.650 946.500			15.468.960	10 p 100	1.546.896	5 por 100	773.448	"	"	28 p 100	483.430
136	Barejes, muselina, gasa, crespon.....	Gran Bretaña.. Francia.....	Kilóg.. Idem..	804 200	42.313.575 8.954.527			21.268.402	30 p 100	6.380.430	5 por 100	4.063.405	"	"	24 p 100	1.339.890
		Gran Bretaña..	Uno...	70	1.435			1.435	30 p 100	430.500	5 por 100	71.730	"	"	"	"
137	Brocados, mantillas &c.....	Gran Bretaña..	Kilóg..	41	462.305			462.305	20 p 100	92.460	5 por 100	23.115	"	"	21 p 100	19.446
138	Brocatelas y otros tejidos...	Gran Bretaña..	Kilóg..	60	600			600	30 p 100	180	5 por 100	30	"	"	21 p 100	37.800
139	Cadargos, cintas, flecos, franjas &c.....	Gran Bretaña.. Francia..... Alemania..... Portugal.....	Kilóg.. Idem.. Idem.. Idem..	1.544 2.856 123 18	62.040.933 63.885.960 3.964.163 887.500			430.748.536	30 p 100	39.224.565	5 por 100	6.537.426	"	"	24 p 100	8.237.157
144	Telas enceradas, casunillas y tejidos de punto de media.	Gran Bretaña.. Francia..... Alemania.....	Kilóg.. Idem.. Idem..	450 1 2	1.539.540 38.499 26.666			1.614.705	30 p 100	484.400	5 por 100	80.735	"	"	23 p 100	193.635
		Gran Bretaña..	Kilóg..	74	7.628.250											
		Francia.....	Idem..	89	8.265.337											
		Alemania.....	Idem..	39	2.576.700			18.470.287	20 p 100	3.694.056	5 por 100	923.514	"	"	24 p 100	773.750
143	Encaje de seda en pieza, guarnicion y obras, pañuelo, lienzo.....	Gran Bretaña..	Uno...	443	519.442			519.442	20 p 100	103.888	5 por 100	25.970	"	"	24 p 100	24.815
		Gran Bretaña..	Kilóg..	43	689.500			689.500	20 p 100	437.900	5 por 100	34.475	"	"	"	"
		Gran Bretaña..	Uno...	433	2.648											
		Francia.....	Idem..	453	8.614.400											
		Alemania.....	Idem..	43	1.338.750											
		Imp. del Brasil..	Idem..	40	30			12.598.450	20 p 100	2.519.630	5 por 100	629.907	"	"	"	"
144	Terciopelo.....	Gran Bretaña..	Kilóg..	4	420											
		Francia.....	Idem..	18	1.227.450			1.347.430	30 p 100	404.235	5 por 100	67.370	"	"	24 p 100	84.889
145	Tejidos de seda no especificados.....	Gran Bretaña.. Francia..... Portugal.....	Kilóg.. Idem.. Idem..	4.263 1.944 99	151.420.960 92.730 5.734.129			249.885.089	30 p 100	74.965.624	5 por 100	12.494.254	"	"	24 p 100	15.742.759
		Gran Bretaña..	Uno...	390	25.179.999											
		Francia.....	Idem..	60	4.196.666			29.376.665	30 p 100	8.815	5 por 100	1.468.833	"	"	"	"
146	Bonetes y gorros de seda....	Gran Bretaña..	Uno...	99	198											
		Francia.....	Idem..	408	246			444	30 p 100	124.200	5 por 100	20.700	"	"	23 p 100	34.776
147	Sombreros de seda, redondos, armados y de pasta de felpa &c.....	Gran Bretaña.. Francia..... Alemania.....	Uno.. Idem.. Idem..	5.895 3.074 2.198	26.395.540 15.920.333 40.815			53.130.873	30 p 100	15.939.261	5 por 100	2.656.540	"	"	23 p 100	4.462.994
		Gran Bretaña..	Idem..	3.633	11.546.500											
		Francia.....	Idem..	3.361	11.083.900											
		Imp. del Brasil..	Idem..	2	30			22.662.400	30 p 100	6.735.726	5 por 100	1.133	"	"	"	"
148	Medias, guantes, corbatas, ataderas de seda.....	Gran Bretaña.. Francia..... Alemania..... Portugal..... Imp. del Brasil..	Uno.. Idem.. Idem.. Idem.. Idem..	451 689 400 3 4	28.164.500 31.075.450 5.460 450 406.666			64.956.616	30 p 100	19.486.985	5 por 100	3.247.830	"	"	24 p 100	4.092.265
		Gran Bretaña..	Docena.	77	476.666			476.666	30 p 100	443	5 por 100	23.833	"	"	"	"
149	Ropas de seda, colechas, mantelitas y otras vestiduras para mujer y niños.....	Gran Bretaña.. Francia..... Portugal.....	Uno.. Idem.. Idem..	166 423 24	2.838.600 8.333.500 960			7.632.100	40 p 100	3.032.840	5 por 100	381.605	"	"	"	"
149	Ropa de seda para hombres y niños.....	Gran Bretaña.. Francia..... Bélgica..... Portugal.....	Uno.. Idem.. Idem.. Idem..	462 163 2 5	2.116 4.197 90 4.090.369			4.483.569	40 p 100	1.795.426	5 por 100	224.178	"	"	"	"
		Francia.....	Kilóg..	5	240			240	40 p 100	96	5 por 100	42	"	"	24 p 100	20.160

(Se continuará.)

(1) Véanse las GACETAS de los días 10 al 22 del actual.

Seccion judicial.

El Cónsul de España en Singapore participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Carlos Brunet, acaecido el día 28 de Diciembre último en el hospital de dicho punto.

Asimismo hace presente para conocimiento de las personas que se crean con derecho á la herencia, que existen en depósito en aquella Caja consular los efectos del finado y unos 6.000 rs., de los que hay que deducir los gastos de hospital, entierro, &c., &c.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 5.º

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa SE. de Nueva Escocia.—Faro de la isla de Arena.

Segun anuncio del Gobierno canadino, en la extremidad occidental de la isla de Arena (Sable), costa SE. de Nueva Escocia, á 17 millas del faro de luz fija que se enciende en la extremidad oriental de la misma isla, se enciende desde hace poco una luz blanca giratoria y de aparato catóptrico, que está á 37,5 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 17 millas.

Dicha luz, que efectúa una revolucion en tres minutos, manifiesta tres distintos destellos á intervalos de medio minuto, y luego se eclipsa durante minuto y medio, completando así los tres minutos.

La torre es blanca, octagonal, de madera y de 30 metros de alto, y se halla situada en 43º 57' lat. N. y 53º 35' 35" long. O.

En la inmediacion de esta torre se ha colocado un pito de vapor que en tiempo de niebla, cerrazon ó ventisca da cada minuto un toque de ocho segundos de duracion, seguido de una pausa de 52 segundos. Este pito se oirá probablemente á distancia de 10 á 15 millas en calma ó á favor del viento, y á distancia de tres á seis millas en temporal ó contra el viento.

OCÉANO ATLÁNTICO MERIDIONAL.

Costa oriental Patagónica.—Faro del cabo de las Vírgenes.

Segun anuncio del Gobierno chileno, en el cabo de las Vírgenes, á la entrada oriental del estrecho de Magallanes, se está construyendo una torre, en la cual se encenderá una luz fija, cuyo alcance será de 33 millas.

ESTRECHO DE MAGALLANES.

Parte Oriental.

BOYA DEL BANCO DE ORANGE. Sobre el pequeño bajo de 3,6 metros de agua que se encuentra inmediato al banco de Orange, se ha fondeado por 11 metros de agua una boya cilindrica, roja y con una pequeña bola blanca, que en tiempo despejado se avista á distancia de tres millas, y desde la cual se marca: el cabo Posesion al N. 52º E.; el monte Aymon al N. 44º O.; la colina ó cerro de Direccion al O. 10º N., y el cabo Orange al S. 60º O.

BOYA DEL BANCO ANGOSTO. Enmedio del banco Angosto (Narrow), por 11 metros de agua á bajamar de sizigias se ha fondeado una boya negra, cilindrica y con bola blanca, que en tiempo despejado se avista á distancia de tres millas, y desde la cual se marca: el cabo Posesion al Norte 82º E.; el monte Aymon al N. 34º O.; el cabo Orange al S. 47º O.; la colina ó cerro de Direccion al S. 75º O., y la boya del banco Orange al S. 54º E.

BOYA DE PUNTA ARENA. Al SE. de Punta Arena, por siete metros de agua á bajamar se ha fondeado una boya cilindrica, roja y con bola roja y blanca, rematada en una veleta blanca, que en tiempo despejado se avista á distancia de tres millas, y desde la cual se marca: el faro de Punta Arena al S. 74º O., y la señal de Punta Arena al N. 31º 30' O.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 24º 45' NE. en 1874.

FARO DE PUNTA ARENA. La luz del faro de Punta Arena es fija, blanca y de sexto orden; en tiempo despejado se avista á distancia de cuatro millas, y se enciende en una torre cuadrada situada en 53º 9' 40" lat. S. y 64º 44' 44" long. O.

OCÉANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Islas Marquesas.—Banco de Clark.

Segun el Capitan Mathew Turner del bergantin inglés Nautilus, en Diciembre de 1869 pasó por encima del banco de Clark; hizo rumbo al S. en distancia de dos á

tres millas ántes de perder sonda, piloteando desde el tope por los sitios más hondables; no encontró menos de 11 metros en los canales, aunque creyó que á corta distancia debia haber menos agua; y situó la cabeza meridional del banco en 8º 8' lat. S. y 133º 40' 25" long. O.

Tambien á distancia de seis á 15 millas de las rocas de Hergest, entre el O. 5º N. y el OSO., se encuentran varios bancos.

Las demoras son magnéticas.—Variacion 5º 30' NE. en 1874.

Islas de Chiloe.—Boyas de Abtao.

Segun anuncio del Gobierno chileno se ha señalado con dos boyas rojas cilindricas y de hierro el peligroso canal que, por entre las islas Abtao y Lagartija, conduce á Puerto Montt.

Desde la primera boya que se halla fondeada por seis metros de agua á bajamar, en la extremidad SE. del arrecife que sale de la isla Abtao, se marca la punta Nahuelhuapi de Abtao al N. 39º O. y el medio de la Lagartija al N. 42º E.

Desde la segunda boya que se halla por cinco metros de agua á bajamar en el banco del Medio, se marca la punta Huenuhuapi, extremidad oriental de la isla Abtao al N. 63º O., y el medio de la Lagartija al N. 34º E.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 49º NE. en 1874.

Madrid 11 de Febrero de 1874.—Cláudio Montero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Presupuesto de 1873-74.

MES DE ENERO DE 1874.

Nota de la recaudacion obtenida en esta capital por el derecho de timbre de periódicos para la Peninsula, Antillas y Filipinas durante el expresado mes.

Table with 4 columns: PARA LA PENÍNSULA, Recaudado hasta fin de Diciembre, Idem en Enero, TOTAL. It lists various publications and their revenue.

Table with 4 columns: Recaudado hasta fin de Diciembre, Idem en Enero, TOTAL. It lists publications like Angel I., La Justicia Popular, El Boletín de la Guardia Civil, etc.

No políticos.

Table with 4 columns: Recaudado hasta fin de Diciembre, Idem en Enero, TOTAL. It lists various publications under 'No políticos' and 'ANTILLAS'.

ANTILLAS.

Table with 4 columns: Recaudado hasta fin de Diciembre, Idem en Enero, TOTAL. It lists publications for the Antillas region.

FILIPINAS.

Table with 4 columns: Recaudado hasta fin de Diciembre, Idem en Enero, TOTAL. It lists publications for the Philippines.

ca este partido, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta cabeza de partido á responder de los cargos que contra él resulten de la causa que me hallo instruyendo sobre homicidio de José Soto, alias Quintela, y otros excesos cometidos en la romería que se celebra en el Santuario del Corpiño el día 23 y 24 de Junio del año próximo pasado.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, gubernativas é individuos de la policía judicial, se sirvan proceder á la captura del indicado Lorenzo Lopez, cuyas señas físicas y de vestimenta se expresan á continuación; poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dada en Lalin á 8 de Febrero de 1874.—Modesto Rucabado.—Mariano Gerpe.

Señas de Lorenzo Lopez.

Edad 30 años, estatura unos cinco piés, cara larga, color bueno, pelo castaño oscuro, barba poblada. Viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño fino negro, sombrero castaño, y calza zapatos.

La Vecilla.

En nombre de la Nación, D. Francisco Moreno y Ladron de Guevara, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido.

A las Autoridades judiciales y á los agentes de policía judicial de la Nación saludo y hago saber que por cuantos medios les sugiera su celo, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este Juzgado de Antonio Sampayo Garrido, natural de Rebordiños de Esgos, Juzgado de Allariz, con su última residencia conocida en la villa de Boñar, de este partido, casado con Concepción Rabanal, de oficio cedacero, de 29 años, estatura mediana, delgado de cuerpo, pelo castaño, color bajo, nariz regular, ojos al pelo, barba escasa, sin otras señas particulares, y que al ser indagado vestía pantalón de paño pardo monte remontado, chaleco de chinchilla oscuro, faja morada, sombrero de fieltro negro de clase media y borcuguí de becerro blanco; pues así lo tengo acordado por providencia de este día en atención á ignorarse el paradero actual de dicho sujeto en las diligencias que instruyo para dar cumplimiento á la sentencia ejecutoria pronunciada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid en 24 de Noviembre último, por la que se condenó á aquel, entre otras cosas, en un mes y un día de arresto mayor por considerarle autor de lesiones menos graves causadas á su convecino José Martínez; y á la vez por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Sampayo, para que inmediatamente de publicarse en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID comparezca en dicha cárcel con objeto de cumplir la expresada pena; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que corresponda con arreglo á derecho.

Dada en La Vecilla á 11 de Febrero de 1874.—Francisco Moreno Ladron de Guevara.—Por mandado de S. S., Leandro Mateo.

Lérida.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo sobre lesiones á Juan Ros y Calderó contra Bautista Huguet y Mor, vecino del pueblo de S. L., cuyas señas personales son las siguientes: edad 49 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz chata, barba poca, color sano, se ha acordado la prisión de dicho procesado, cuyo paradero se ignora; encargando á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren su paradero procedan á su captura y conducción á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Al propio tiempo cito y emplazo al citado procesado Bautista Huguet y Mor para que se presente en este Juzgado dentro del término de 15 días; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Lérida á 17 de Febrero de 1874.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., José Jordana.

Lorca.

D. José Rodríguez Roda, Juez de primera instancia de la ciudad de Lorca y su partido &c.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de robo de cinco sortijas de oro, cuatro sortijas de oro, una de ellas de hombre con un corazón de oro macizo; otra con cinco diamantes, la otra con un camafeo de coral, y la otra con guardapelo; un zarcillo de coral y una escopeta de cañón corto y añadido, su caja de nogal; siendo las señas de los autores del robo dos hombres, vestido con capa, pantalón negro y alpargatas uno, y el otro con manta encarnada; en cuya causa he mandado se proceda á la ocupación de dichos objetos y á la prisión de las personas en cuyo poder se hallaren, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Y para que esto tenga lugar y sean conducidos á las cárceles de este partido los hombres cuyas señas quedan expresadas, se expide la presente, que se publicará cual corresponde por término de 15 días.

Dada en Lorca á 7 de Febrero de 1874.—José Rodríguez Roda.—Por su mandado, Casimiro Ruiz.

Madrid.—Audiencia.

D. Francisco Caracciolo Mansi, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don

Juan José, de esta vecindad, en la Plaza Mayor, núm. 1, socio que ha sido de la casa-comercio titulada *José Gámez y compañía*, establecida en esta villa, calle de los Estudios, núm. 2, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado ó se presente en la cárcel de Villa á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que por la Escribanía del que refrenda se instruye á Martín de la Rosa Gutierrez, preso, sobre estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicha cárcel con las seguridades convenientes en concepto de detenido incomunicado del citado D. Juan José; á cuyo fin publíquese esta requisitoria en los periódicos oficiales, fijándose copia literal de la misma en el local de este Juzgado, conforme al art. 399 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Madrid á 14 de Febrero de 1874.—Francisco Caracciolo Mansi.—Por mandado de S. S., Gumersindo Mareilla.

D. Jerónimo Montesinos, Escribano del número de esta capital y Notario del Colegio del distrito de la Audiencia de la misma.

Doy fé que en el Juzgado de primera instancia del Congreso de esta villa y por mi Escribanía se ha seguido un incidente de pobreza á instancia de D. Gaspar Gonzalez del Hoyo contra D. Simon Chicharro y otros, y en él ha recaído la sentencia siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 27 de Enero de 1874, en los autos que penden en este Juzgado de primera instancia promovidos por D. Gaspar Gonzalez del Hoyo, de esta vecindad, representado por el Procurador de estos Tribunales Don Angel Calvo, sobre que se declare pobre para litigar con Don Simon Chicharro, D. Juan Delad y D. Antonio Ferreras:

1.º Resultando que presentada demanda de pobreza por el D. Gaspar Gonzalez del Hoyo, de ella se confirió traslado por seis días á los referidos D. Simon Chicharro, D. Juan Delad y D. Antonio Ferreras, lo que hecho saber á los dos primeros en persona, y al último por medio de edictos que se insertaron en los periódicos oficiales, se les acusó la rebeldía por no haberse personado en tiempo, mandando se entendiesen las sucesivas diligencias respecto á los mismos con los estrados del Juzgado, y que siguiese el traslado para con el Promotor fiscal:

2.º Resultando que este en dictámen de 28 de Marzo de 1867 manifestó que podía recibirse á prueba el expediente, durante cuyo término se acreditase si el D. Gaspar Gonzalez se hallaba comprendido en algunos de los casos determinados en el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, y mandando seguir el traslado para con el representante de Hacienda, este expuso hallarse conforme con el parecer fiscal:

3.º Resultando que recibido el incidente á prueba por término de dos días, apareció de la practicada que según declaración de tres testigos el D. Gaspar Gonzalez del Hoyo no cuenta con ninguna clase de bienes ni recursos más que los que se proporciona con su trabajo personal, no disfrutando sueldo ni rentas de ninguna clase en esta población ni fuera de ella, apareciendo de una comunicación de la Administración de Hacienda pública de esta provincia, que tampoco figura como contribuyente en el repartimiento de la contribución territorial y padrón de la de subsidio, y que exhibiendo el recibo de inquilinato de la habitación en que habitaba, resulta que estaba en clase de huésped:

4.º Resultando que mandadas unir las pruebas á los autos, y traerlos, citadas las partes para sentencia, se dictó auto en 26 de Setiembre del citado año 1867, mandando que para subsanar un defecto y mejor proveer, se notificase una providencia al demandado D. Antonio Ferreras por medio de edictos en los periódicos oficiales, y expedidos estos fueron entregados á la parte actora en cuyo estado han permanecido los autos hasta que habiéndose presentado escrito por la misma en 9 del corriente acompañado de los ejemplares en que tuvo lugar dicha inserción, se dictó providencia mandándolos unir á los mismos, y que se trajesen citadas las partes:

1.º Considerando que de la prueba practicada consta que el D. Gaspar Gonzalez del Hoyo no disfruta el doble jornal de un bracero en esta localidad, y ántes por el contrario, que carece de toda clase de bienes, sueldos y rentas, hallándose por lo tanto comprendido en el art. 182 de la ley:

2.º Considerando que en el expediente se han observado los trámites y llenado los requisitos legales:

Visto lo dispuesto en el art. 181 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Gaspar Gonzalez del Hoyo para litigar con D. Simon Chicharro, D. Juan Delad y D. Antonio Ferreras, con opción á disfrutar de los beneficios que la ley establece con los de su clase.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en forma se publicará por medio de edictos en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, mediante la rebeldía de los demandados, lo pronuncio, mando y firmo.—José Gonzalez Martínez.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, hallándose celebrando audiencia pública en Madrid á 27 de Enero de 1874.—Doy fé, Jerónimo Montesinos.»

La sentencia inserta corresponde con su original obrante en el incidente referido, de que doy fé y á que me remito.—Para su inserción en la GACETA DE MADRID signo y firmo el presente en Madrid á 11 de Febrero de 1874.—Jerónimo Montesinos.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano D. Sinfiriano Vicente Revilla, se cita y llama á Don Martin Irestimo para que en término de 10 días comparezca á prestar declaración en cualquiera día no feriado al local de su audiencia, en el piso bajo del Palacio de Justicia, ántes Salesas, en causa criminal que por estafa se instruye.

Madrid 18 de Febrero de 1874.—El Escribano, Sinfiriano Vicente Revilla.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano D. Sinfiriano Vicente Revilla, se cita y llama á D. Serafin Hernandez, D. Joaquin Gomez y Don Guillermo Lée para que en término de 10 días comparezcan á prestar declaración en cualquiera no feriado al local de su audiencia, en el piso bajo del Palacio de Justicia, ántes convento de las Salesas, en causa criminal que por estafa se instruye.

Madrid 18 de Febrero de 1874.—El Escribano, Sinfiriano Vicente Revilla.

Madrid.—Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascripto Escribano, se anuncia por segunda vez la muerte intestada de Doña Leandra Mariana Luis Ballesteros, natural y vecina de esta capital y de 68 años, ocurrida en la misma el día 6 de Enero de 1873, y se cita y emplaza á los que se crean con derecho á heredarla para que dentro del nuevo término de 20 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducir las acciones que tengan por conveniente; haciéndose saber que los presentados hasta el día reclamando la herencia son D. Domingo y Doña Bonifacia Marta Ballesteros y Moreno, sobrinos carnales de la finada.

Madrid 7 de Febrero de 1874.—Salustiano García Muñoz.

Madrid.—Hospicio.

D. Juan de Aldana y Carvajal, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Andrés Martin, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que se instruye por robo á los Sres. Abati hermanos, y en la cual se ha declarado procesado al referido Martin; apercibiendo á este que de no verificar su presentación se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 18 de Febrero de 1874.—Juan de Aldana.—El actuario, Juan Gomez Marrodan.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto á Fermin Torres, jornalero, que trabajó en las obras del canal el año 1873, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se sigue contra Antonio Espinosa y Paula Bregon por robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid y Febrero 17 de 1874.—El Escribano, Juan Gomez Marrodan.

Madrid.—Inclusa.

D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 días, á Hilario Vidal Gomez, de oficio cajista y actualmente vendedor en el Rastro, ha tenido su domicilio últimamente en la calle de Amaniel, núm. 22, cuarto sotabanco, y en la actualidad se ignora, para que se presente en la audiencia de este Juzgado, de diez á tres de la tarde, á fin de recibirle declaración de inquirir en causa contra el mismo y otros que me hallo instruyendo por el delito de robo y por la Escribanía de D. Luis Lopez Velilla, ignorándose la demás filiación del expresado Hilario Vidal Gomez.

Al mismo tiempo y en nombre de la Nación, encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Hilario Vidal Gomez, y habido que sea lo dejen preso incomunicado en la cárcel de Villa de esta capital y á mi disposición.

Dada en Madrid á 16 de Febrero de 1874.—Gabriel Cuartero Atienza.—Por mandado de S. S., Luis Lopez.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, dictada en incidente promovido por D. Francisco Soler, sobre que se le declare pobre para litigar en tal concepto en los autos de concurso voluntario de D. José Leonor García, hoy difunto, se cita por segunda y última vez por medio del presente edicto, mediante ignorarse sus paraderos y habitaciones, á Don Leoncio Gonzalez, á los herederos de D. Felipe Herrero, á los de D. Ramon Calero y á los del concursado D. José Leonor García, para que en término de tres días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Severiano de Diego y García, por medio de Procurador legalmente autorizado, á evacuar el traslado que del referido incidente se les ha conferido; prevenidos que de no verificarlo se les declarará en rebeldía y se entenderán las notificaciones sucesivas con los estrados del Juzgado.

Madrid 12 de Febrero de 1874.—Severiano de Diego.

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto conocido con el nombre de Cañamon, cuyo domicilio y paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 20 días se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, Palacio de Justicia, ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro consorte se instruye por tentativa de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Se encarga á todas las Autoridades que averiguado que sea el paradero del mencionado Cañamon procedan á su captura disponiendo su conduccion á este Juzgado ó poniendo en conocimiento del mismo la residencia que aquel tuviese.

Madrid 13 de Febrero de 1874.—Rafael Alcaráz y Ramos.—Por su mandado, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á D. Juan Lopez Alcaniz, casado, de 43 años de edad, que ha habitado en la calle de los Leones, número 8, piso principal, y á D. Antonio Gonzalez Martinez, casado, de 31 años de edad, que lo ha hecho en la calle de la Redondilla, núm. 3, cuarto principal, para que en término de 10 días comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia en causa criminal que se instruye en averiguacion del autor ó autores del auxilio negado para reconocer una casa en la calle de la Ruda, núm. 6; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Febrero de 1874.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, por el presente se cita y llama á todas las personas que á las dos y media de la tarde del 14 de Enero último iban en el coche-tranvía, núm. 9, por la calle Mayor y presenciaron el atropello que este carruaje hizo á un coche de plaza, rompiéndole una rueda delantera, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion.

Madrid 17 de Febrero de 1874.—El Escribano, Fernando Beltran y Aguado.

Madrid.—Universidad.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, refrendada del Escribano de actuaciones D. Manuel Viejo, se cita y llama al Caballero Cadete de Infantería que el día 12 de Enero último hizo entrega en la Casa de Socorros del primer distrito á dos Guardias de orden público de una navaja procedente de una riña que acababa de tener lugar en la calle de Santa Lucía, para que dentro del término de seis días comparezca en el local de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar la oportuna declaracion en la causa que me hallo instruyendo contra Leoncio Martinez y Molina por lesiones á Luis Arrata.

Madrid 16 de Febrero de 1874.—V.º B.º—El Juez, Garcia Franco.—El Escribano, Manuel Viejo.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, refrendada del Escribano de actuaciones D. Manuel Viejo, se cita y llama á Pedro Sol y Gomez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en el local de dicho Juzgado á fin de que puedan reconocerle los Médicos forenses; bajo apercibimiento de que si dentro de dicho término no comparece en el expresado Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en la causa que me hallo instruyendo con motivo de las lesiones inferidas al citado Pedro Sol.

Madrid 16 de Febrero de 1874.—V.º B.º—García Franco.—El Escribano, Manuel Viejo.

Sevilla.—San Vicente.

D. Pedro Blanco Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días á Luis Perez, Vigilante que fué de Orden público; á D. Manuel Gonzalez Gutierrez y Sr. Marqués de Esquivel, para que dentro del expresado término comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion por las citas que les conciernen en la causa que estoy siguiendo por el delito de conspiracion para la rebelion en sentido Carlista; pues pasado sin que lo verifiquen les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 13 de Febrero de 1874.—Pedro Blanco.—El Escribano actuario, José María Reyes y Salle.

Sos.

En nombre de la Nacion, D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos, con residencia en la villa de Tauste.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Domingo Barbea y Garcés, hijo de Salvador y de Evarista, natural y vecino de Luesia, soltero, jornalero, de 49 años de edad, de estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos azules, barbilampiño; vestido de calzon y chaleco de pana negra, blusa azul con

rayas blancas, pañuelo de seda encarnado en la cabeza, faja morada, zaragüelles blancos, medias de lana parda y alparagatas abiertas, á fin de que en el término de nueve días siguientes al de su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de celebrar un careo acordado en el sumario de causa criminal que contra el mismo se instruye en este Juzgado sobre lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

En su virtud, y hallándose comprendido en el núm. 3.º del artículo 129 de dicha ley, exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion, y especialmente á los de Tudela, Tafalla, Pamplona, Estella y Aoiz, por ser presumible que se encuentre en alguno de sus territorios por haber sentado plaza de voluntario en las filas carlistas, y á las demás Autoridades y agentes de policia judicial, para que procedan á la busca del mencionado Domingo Barbea, y siendo habido dispongan la presentacion en este Juzgado á los fines de que queda hecho mérito.

Dada en la villa de Tauste á 15 de Febrero de 1874.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Sos, con residencia en esta villa, en el día de ayer, y por ignorarse el paradero de Bartolomé Charles y Viñas, vecino de Luesia, de 48 años de edad, de estado casado, de oficio carbonero, con última residencia en esta última villa, se le cita por medio de la presente para que dentro del término de nueve días siguientes al de su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de celebrar un careo acordado en el sumario de causa criminal, que en el mismo se instruye contra Domingo Barbea sobre lesiones.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo del art. 32 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, extendiendo esta cédula que firmo en Tauste á 15 de Febrero de 1874.—El Escribano, Antonio Sanz.

Tarazona.

D. Santos Serrano, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona.

Certifico que en la causa que en este Juzgado se ha instruido por homicidio y lesiones contra Luis Carcavilla y otros vecinos de Novallas en la noche del 9 de Marzo último, se ha dictado el auto siguiente:

«Auto.—Declarándose terminado este sumario, remitase original á la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del distrito, así como las piezas de conviccion, que se entregarán al Alcalde de esta ciudad; y póngase en conocimiento del señor Promotor fiscal, citando y emplazando á las partes para que en el término de 10 días acudan ante el Tribunal superior á usar de su derecho, segun se dispone en el art. 539 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Juzgado de Tarazona 15 de Enero de 1874.—Doy fé.—Casimiro Ramos.—Ante mí, Santos Serrano.»

Y como á pesar de las diligencias practicadas no haya sido posible encontrar á los procesados Pedro Carcavilla y Azagra, Pablo Ollate y Calabia y Francisco Martinez y Royo, que se ausentaron de su domicilio y se ignora el paradero de los mismos, se ha dictado el siguiente auto:

«Auto.—Ignorándose el paradero de Pedro Carcavilla y Azagra, Pablo Ollate y Calabia y Francisco Martinez y Royo; y á fin de notificarles el auto de 15 de Enero último, y citarlos y emplazarlos para remesa de la causa á la Excm. Audiencia del distrito, practíquese uno y otro por medio de edictos que se insertarán en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. Casimiro Ramos, Juez de primera instancia del partido de Tarazona, á 11 de Febrero de 1874.—Doy fé.—Ramos.—Ante mí, Santos Serrano.»

Y á fin de que el auto inserto de 15 de Enero llegue á conocimiento de los referidos procesados Pedro Carcavilla y Azagra, Pablo Ollate y Calabia y Francisco Martinez y Royo, á quienes se les cita y emplaza para que en el término de 10 días comparezcan ante el Tribunal superior á hacer uso de su derecho, mediante nombramiento de Procurador y Abogado, pues de lo contrario les serán designados de oficio, libro el presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Tarazona á 11 de Febrero de 1874.—V.º B.º—Casimiro Ramos.—Santos Serrano.

Tarrasa.

D. Emilio Daura, Juez municipal Letrado, Regente el de primera instancia de Tarrasa y su partido por enfermedad del propietario.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto se sigue causa criminal sobre robo al anochecer del 30 de Enero último en casa de D. Cayetano Girbau, alias Patxau, término de Senmanat, en la que he acordado expedir requisitorias que se publicarán en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Cataluña y en la GACETA DE MADRID, encargando á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades administrativas, encargados de la seguridad pública, agentes y subordinados de la misma, Alcaldes y Tenientes de Alcaldes, Jefes, Oficiales é individuos de la Guardia civil de la Nacion, procuren por cuantos medios les sugiera su celo averiguar el paradero de los autores del robo y de los efectos robados, y caso de ser habidos procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado con la seguridad necesaria, y á la detencion de las personas en cuyo poder fueren encontrados alguno ó algunos de los efectos robados, siempre que no dieren explicacion sa-

tisfactoria de su adquisicion; siendo los objetos robados unos 800 duros en metálico, de los que 500 pesetas eran en piezas de 5 pesetas cada una, y lo restante en oro en monedas de 5 duros, de 2 y en medias onzas; 10 ó 12 cubiertos de plata; dos pares de pendientes gruesos, en botigas, los unos en la forma que se hacian 20 años atrás con sus diamantes correspondientes y de oro; otros pendientes de forma moderna, con tres balluguets de oro con dos diamantes; un alfiler de pecho, de oro, con diamantes, redondo, pero con dos balluguets; un reloj de oro, con su chalequero, tambien de oro, cuyo armillero contiene una piedra ó pieza de oro que abraza los dos lados del armillero, que puede ascender ó descender, siendo dicho reloj de señora; dos anillos y una tumbaga de oro, conteniendo los anillos diamantes, el uno tres y el otro uno solo, ó sea tresillo y solitario; un reloj de plata, cilindro, con dos tapetas y cadena de oro corta, ó sea chalequero; unos pendientes de oro con dos granos de coral; un pañuelo de capucha, negro, liso, grande y de abrigo; unos 10 ó 12 pañuelos de pita; un pañuelo ó abrigo de seda crespon, bordado de color amarillo, y varias longanizas y moreillas.

Siendo el número de los ladrones de nueve á diez, llevando armas siete ó ocho, el uno trabuco de cobre, el otro trabuco de hierro, pequeño, y los restantes fusiles Berdan recortados, y el que hacia de jefe llevaba una pistola grande ó revolver; iban bien vestidos, llevando dos boinas de color, los demás gorra encarnada, de entre los cuales uno llevaba chaqueta con galones en el brazo izquierdo, y el que hacia de jefe calzaba de cuero y manta azul, como tambien otros dos, y los demás tapa-bocas, y todos calzaban alpargatas.

Dado en Tarrasa á 8 de Febrero de 1874.—Emilio Daura.—Por mandado de S. S., José Sola, Escribano.

Toledo.

D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Rodriguez Fera para que en término de nueve días se presente en este Juzgado á fin de que pueda ser notificado, citado y emplazado para ante la Superioridad con la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido por fuga de este presidio; advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 14 de Febrero de 1874.—Miguel Verdejo.—Por mandado de S. S., Francisco Pena.

D. Miguel Verdejo y Montañana, en nombre de la Nacion, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y emplaza por término de 30 días á Antonio Bonal y Anguita, hijo de Manuel y de Teodora, natural y vecino de Jacn, de oficio zapatero, de 27 años de edad, licenciado del ejército por cumplimiento del regimiento caballería del Rey, primero de lanceros, para que comparezca en este Juzgado á ser citado y emplazado para ante la Superioridad del territorio de Madrid en causa que se sigue por falsificacion de documentos para la sustitucion del soldado Pedro Lalanda por el cupo de Alameda de la Sagra, en esta provincia, y reemplazo del ejército del año de 1864; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 18 de Febrero de 1874.—Miguel Verdejo.—Por su mandado, Bonifacio Lozano.

Torrejilla de Cameros.

D. Fernando Mazon y Crespo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en el día 15 de Junio de 1871 cesó en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido el Licenciado D. Raimundo Lopez Elias por traslacion al Registro de la misma clase de Castro-Urdiales; el 18 de Mayo de 1872 el Registrador interino D. Inocencio Martinez Carrías, y el 30 de Junio del mismo año el tambien interino D. Salvador Angulo y Aragon; y cumpliendo con lo que previene el artículo 306 de la ley hipotecaria, se anuncia al público para que llegue á noticia de aquellos que tengan que deducir alguna accion contra dichos Registradores.

Dado en Torrejilla de Cameros á 10 de Febrero de 1874.—Fernando Mazon.—Por mandado de S. S., Francisco Castells.

Totana.

D. Francisco Moltó y Climent, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

A los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades de la Nacion hago saber que en el sumario de causa criminal pendiente en este Juzgado sobre vuelco del coche-diligencia que produjo la muerte de un paisano y lesiones á otros contra José Celdran Sanchez, alias Caballero, se ha resuelto la comparecencia en este Juzgado de un hombre como de 70 años que venia en aquel día en el referido coche y sufrió una contusion en el pecho, á fin de que preste la oportuna declaracion y ofrecerle la causa, concediéndole el término de nueve días para su presentacion; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y en vista de lo expuesto en el art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dada en Totana á 6 de Febrero de 1874.—Francisco Moltó.—Por su mandado, Wenceslao Miralles.

D. Francisco Moltó y Climent, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

A los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades de la Nacion hago saber que en el sumario de causa criminal pendiente en este Juzgado sobre vuelco del coche-diligencia que produjo la muerte de uno y lesiones á otros con-

tra José Celdran Sanchez, alias Caballero, se ha resuelto la comparecencia en este Juzgado de D. Antonio Frias, del comercio y vecino de Madrid, á fin de que preste una declaracion acordada en dicha causa, concediéndole el término de nueve dias para su presentacion; aperebiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y en vista de lo dispuesto en el art. 430 de la ley de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dada en Totana á 10 de Febrero de 1874.—Francisco Molto.—Por su mandado, Wenceslao Miralles.

Utrera.

D. Juan Coronado y Gallardo, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Antonio Lagranja, Doctor que se dice ser en Medicina y Cirugía, de estatura alta, color trigueño, con bigote y mosca, algo rubio, así como el pelo, que es escaso, bastante cerrado de barba, como de unos 40 á 42 años de edad, anda muy despacio, con corbata-chalina negra, sombrero de paño negro con figura de copa alta, botinas de becerro negro, y en los puños de la camisa gemelos de metal blanco con figuras, vecino que se decía tambien ser de la ciudad de Sevilla, para que en el término de 40 dias, á contar desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado, calle Cazorla, para ser indagado en causa que se le instruye por estafa de un reloj de la pertenencia de D. José Cuellar Lares, de este domicilio; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez y de parte de la Nacion, en cuyo nombre administrador justicia, exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de policia judicial, rogándoles se sirvan practicar diligencias para la busca y captura del D. Antonio Lagranja, y conseguida esta le hagan conducir á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Utrera á 11 de Febrero de 1874.—Juan Coronado.—Por mandado de S. S., Antonio Camo.

Valencia.—Mar.

D. José Llivi y Coll, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la presente ciudad de Valencia.

Por el presente edicto y término de nueve dias cito, llamo y emplazo á los herederos de Diego Peño y Parra para que acudan á usar de su derecho en este Juzgado y autos sobre intestado de D. José Antonio Trabado y Delgado.

Dado en Valencia á 2 de Enero de 1874.—José Llivi.—Jorge M. Perales.

Vera.

En la causa seguida en este Juzgado contra Ginés Alarcon Murcia, natural y vecino de Cuevas, sobre homicidio á Diego García Villalta, su convecino, ha recaído el siguiente

«Auto.—En la ciudad de Vera, á 24 de Enero de 1874, el Sr. D. Vicente Blancos Castillo, Juez de primera instancia de ella y su partido; habiendo visto esta causa seguida de oficio por lesion y muerte sucesiva de Diego García Villalta contra Ginés Alarcon Murcia, en la que es parte la viuda del García Villalta, todos vecinos de Cuevas; y

Resultando que se han practicado cuantas diligencias han pretendido los acusadores privado y público, y que no hay otras útiles que puedan llenarse: que por tanto interesan los dichos acusador privado y representante público se tenga por terminado el sumario:

Considerando que, segun los artículos 237 y 237 de la ley de Enjuiciamiento criminal, debe declararse terminado el sumario, elevarse á la Superioridad por no ser de competencia de este Juzgado su prosecucion, y elevarlo despues de cumplir lo que preceptúa el art. 239 de mencionada ley;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declaraba terminado el sumario: que se eleve á la Superioridad con las piezas respectivas, cumpliendo con enterar al Ministerio fiscal y emplazar al acusador privado y al procesado, cual previene el citado art. 239: que para que tenga efecto para la acusadora, que se libre carta-orden al Juez municipal de Cuevas con los insertos necesarios para que pueda hacerse con arreglo á la ley dicha en el artículo citado; y estando ausente, sin haber logrado ser habido el procesado, que se libre cédula citándolo y emplazándolo para su comparecencia y demás que prescribe dicho artículo, la que se insertará en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, remitiéndola con las debidas comunicaciones; pues por su auto así lo proveyó, mandó y firma, de que doy fé.—Licenciado Vicente Blancos.—Ginés Ruiz Carrillo.»

Lo relacionado más por extenso consta, y lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que tenga lugar la citacion del procesado libro la presente en Vera á 24 de Enero de 1874.—Ginés Ruiz Carrillo.

Viver.

D. Domingo Maspons y Riva, Juez de primera instancia del partido de Viver, con residencia autorizada en esta capital.

Por el presente se procederá á la busca, captura y conduccion á las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad de Manuel Vivas y Villanueva, alias Hornero, de 46 á 50 años de edad, estatura regular, color moreno, ojos pardos; á la de Manuel Vivas y Cortés, de 20 años, estatura regular, y de Juan Bayona Vivas, de 22 á 23 años, estatura más alta que baja; todos naturales y vecinos de Viver, los que se hallan incorporados á las partidas carlistas; el primero y los dos últimos fueron extraídos de las cárceles de Viver el dia 15 de Setiembre último por un grupo de la partida carlista al mando de los cabecillas D. Antonio Mir y D. Narciso Merino; pues así lo tengo acordado en la causa que contra los mismos se instruye sobre

homicidio de Manuel Fornas y heridas á Francisco Fornas y Vitoria.

Dado en Valencia á 10 de Febrero de 1874.—Domingo Maspons.—Por su mandado, Manuel Salvador Roig.

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 22 de Febrero de 1874.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 22 de Febrero de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows include Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Zamora, y nevó en Soria

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Table listing market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Pan de seis libras, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 450.—Carneros, 32.—Terneras, 34.—Cerdos, 485.—TOTAL, 1.254.

Su peso en libras... 204.358.—Idem en kilogramos... 93.039.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Arbitrios sobre carnes, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Febrero de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

ATENE.—Esta noche explicarán, á las ocho D. José Salvador y Gamboa Contabilidad general, y á las nueve D. Juan Vilanova Ciencia prehistórica.

ACADEMIA MÉDICO-QUIRÚRGICA.—Esta noche, á las nueve, continuará el Dr. Taboada sus lecciones de Hidroterapia en el local de esta Academia, Capellanes, 40.

Con extraordinaria concurrencia verificóse ayer el primer concierto de los que en la presente temporada se propone celebrar en el Teatro-Circo de Madrid la Sociedad de Profesores dirigida por el Sr. Monasterio. Todas las piezas del programa han sido interpretadas con grande esmero y hábil direccion, habiendo obtenido generales aplausos, y muy particularmente la preciosa serenata Al pié de la reja, original del Sr. Carreras; la marcha del Tannhauser, el andante y el allegro de la sinfonia (en do) de Beethoven, y el largo assai del cuarteto en sol menor de Hayden, que han sido repetidas en medio de las entusiastas demostraciones del público. Este ha salido muy satisfecho de la brillante inauguracion que han tenido los conciertos, que es de esperar continúen en los domingos sucesivos con la misma acogida que merecieron en los años anteriores.

Estado sanitario de Madrid.—Abundante ha sido la semana última en vicisitudes atmosféricas; el barómetro oscilaba con frecuencia y bastante intensidad, sin fijarse en una presion que indicase persistencia en el tiempo seco ó en el lluvioso; ha dominado este último en los primeros dias, pero cediendo en los restantes á un frio seco á que no estábamos acostumbrados. Los vientos O. S. O., S. S. O. y algun dia el E. N. E. han sopiado con bastante fuerza, y la temperatura ha marcado unos 14° en el máximun y de 4 á 0° en el mínimun.

Todavía no se advierte variacion notable en las enfermedades reinantes que pueda atribuirse á los bruscos cambios atmosféricos; las fiebres catarrales y gástricas son las más numerosas; las eruptivas van cediendo mucho; las pulmonías y pleuroneumonías continúan en el mismo grado; los catarros pulmonales han aumentado algun tanto; se observan tambien congestiones y derrames sanguíneos cerebrales, pulmonares ó intestinales, y dolores nerviosos y reumáticos; tambien se padecen cólicos biliosos y espasmódicos, algunos muy graves.

Entre las enfermedades crónicas, la tuberculosis, las afecciones cardiacas y los reumas articulares son las que más casos y agravaciones ofrecen. (Siglo médico.)

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1873-74.—SE HALLA EN venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Table with columns: Plaz. Cént., En terciopelo, — seda, — tela con canto dorado, — tela, Bradel.

EL DERECHO ADMINISTRATIVO VIGENTE EN ESPAÑA.—CON este título ha publicado D. Francisco Freixa y Clariana una importante obra en la cual, segun informe de la Academia de Ciencias morales y políticas, se halla comprendida toda la legislación vigente en diversos y complicados ramos de nuestra Administración. En vista de su reconocida utilidad ha sido recomendada á los Centros generales provinciales y municipales por orden del Ministerio de Fomento expedida el 27 de Junio de 1872; y dadas sus condiciones de adquisicion á alcance de todas las fortunas, entre las personas á quienes interesa y compete el estudio de nuestro Derecho administrativo, la obra del señor Freixa ha venido á llenar un importante vacío.

Su coste, sin encuadernar en España, es el de 41 pesetas y 50 céntimos, y el de cada Apéndice anual es el de 6 pesetas y 25 céntimos. Publicado hasta el dia que consta de la obra y tres apéndices importantes, sin encuadernar, 60 pesetas y 25 céntimos. Los que deseen adquirirlo encuadernado en la casa del autor (calle de la Fuente de San Miguel, número 4, piso tercero, Barcelona) ó de los comisionados satisfarán un recargo de una peseta 25 céntimos por tomo, importando 67 pesetas y 75 céntimos que pueden pagarse por mensualidades. Los comisionados en Madrid son Juan Ulled, calle del Fomento, núm. 36; Antonio Sammartin, Puerta del Sol; Leon Pablo Villaverde, Carretas, 4, y Benito Peiriguero, Montera, 9, bajo.

Santos del dia.

Santas Marta y Margarita, virgenes, y San Florencio, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Salesas nuevas.

Espectáculos.

- Teatro Nacional de la Opera.—No hay funcion.
Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 90 de abono.—Turno 3.º par.—Bruno el tejedor.—El libro talonario.—El mudo por compromiso.
Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 155 de abono.—Turno 3.º.—Los comediantes de antaño.
Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—La última distraccion.—Alza y baja.—La primera escapatoria.
Teatro de Eslava.—A las ocho.—Una mujer por dos horas.—La escalera de mano.—El Sacristan de San Lorenzo.
Teatro Martin.—A las ocho.—Llegar á tiempo.
A las nueve.—Por encontrar un pretexto.
A las diez.—Juan Leyden.
A las once.—Roncar despierto.—Baile.
Teatro de Romea.—A las ocho.—Marina.—Entre mi mujer y el negro.
Teatro-café de Capellanes.—A las ocho.—Para los viejos las vajas.—Baile.
A las nueve.—Sueños de plata.—Baile.
A las diez.—La caza del tio.—Baile.
A las once.—Las máscaras en Capellanes.—Baile.
A las doce.—Entre un Cura y un Obispo.—Baile.